

Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 22 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, es el órgano colegiado facultado para conocer, resolver y en su caso sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario, la aplicación de medidas preventivas, las remociones y separaciones de los integrantes de la institución policial por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

SEGUNDO. Atendiendo al modelo óptimo de la función policial, se hace necesario contar con un Reglamento de Honor y Justicia de la institución policial, que permita no solo sancionar al policía que infrinja el régimen disciplinario, sino también reconocer su labor, mediante un procedimiento definido que lo incentive a actuar cada vez más en apego a los principios de actuación policial previstos en el párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicta que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

CUARTO. En cumplimiento a las directrices establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de que para atender el régimen disciplinario que rige a los integrantes de la institución policial, se cuente con un único Órgano Colegiado competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO. Por lo estipulado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los miembros de la institución policial se regirán por sus propias leyes, así como que podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen, para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones.

SEXTO. Con la convicción de asumir la responsabilidad de mejorar las condiciones en la labor que desempeñan los integrantes de la institución policial, pues es de interés total, atender el tema de la Seguridad Pública desde una perspectiva integral, que advierta también como justiciable al principal operador en este importante servicio público, otorgándole el acceso a un debido proceso, al instaurarse en su contra un procedimiento de carácter administrativo disciplinario.

SÉPTIMO. Con la finalidad de aportar herramientas actuales de solución de controversias se incorpora la terminación anticipada, tanto en fase de investigación, como durante la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, se regula la imposición de correctivos disciplinarios a modo de ampliar de forma efectiva las consecuencias por la comisión de faltas no graves, dando la oportunidad de evitar posibles arbitrariedades y aplazamientos en la reacción ante una indisciplina menor. Por lo que es necesario expedir un nuevo Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, normativa que permitirá la observancia de las disposiciones constitucionales, asimismo facilitará destacar la importancia de contar con integrantes de la Institución Policial debidamente reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, así como las facultades que, para resolver el recurso correspondiente, tiene la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Su observancia y aplicación será obligatoria para todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- II. Convenio: Documento mediante el cual las partes sometidas al procedimiento de terminación anticipada ponen fin a un conflicto y que representa un acuerdo satisfactorio para quienes intervienen;
- III. Director: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Dirección: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Facilitador: Persona designada para la solución de un asunto en el procedimiento de terminación anticipada;
- VI. Ley: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- VII. Presidente de la Comisión: Titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Recurso: El Recurso de Inconformidad;
- IX. Reglamento: Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- X. Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; y
- XII. Secretario Técnico de la Comisión: La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa ambos sexos.

**TÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

Artículo 4. La Comisión es el órgano colegiado y honorario, que tiene como función primordial velar porque los integrantes de la Institución Policial cumplan con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como las obligaciones contenidas en la Ley y demás disposiciones legales que le sean aplicables, mediante el procedimiento que establece este Reglamento, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales y las sanciones que por ellas habrá de imponerse; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, en términos de lo que señala el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión a través del Secretario Técnico podrá practicar las actuaciones, diligencias y demás acciones necesarias, además de allegarse de medios de prueba necesarios para emitir la resolución.

Artículo 6. La Comisión se integrará por:



- I. Una Presidencia; cuya persona titular será designada el Director, quien tendrá voto de calidad;
- II. Una Secretaría Técnica: cuya persona titular será designada por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho;
- III. Dos Vocales Técnicos, que representarán a cada una de las siguientes áreas: Mandos de la Institución; y Personal operativo;
- IV. Tres Vocales, que representarán a cada una de las siguientes áreas: La Dirección de Recursos Humanos; La Dirección del Servicio Profesional de Carrera, si la hubiere; y Órgano Interno de Control.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del o la representante del Órgano Interno de control quien sólo tendrá derecho a voz. En todo asunto que deba conocer la comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

Los vocales técnicos serán elegidos dentro de la platilla general, un elemento de escala básica y otro de la escala de mandos. La elección será realizada por la persona titular de la Dirección de entre las ternas propuestas de que se trate, y duraran en su encargo un año, con opción a permanecer el periodo que dure la Administración Pública Municipal.

Artículo 7. La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario, incluyendo un área notificadora, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Cada integrante de la comisión tendrá derecho a nombrar una persona suplente quien en caso de ausencia del titular participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión a que se refiere este Reglamento, podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente;
- II. Por cumplirse la temporalidad de su designación;
- III. Por designación posterior en los términos del presente Reglamento; y
- IV. Por renunciar o causar baja de la institución a que pertenezca, en tratándose de vocales técnicos. Cuando por la naturaleza del asunto existan impedimentos para que algún miembro de la Comisión conozca del expediente, deberá excusarse, y no intervenir en éste, debiendo ser sustituido por la persona suplente que corresponda.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y SUS INTEGRANTES

Artículo 11. La Comisión además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre las conductas contrarias a la normatividad, determinando las correcciones disciplinarias o sanciones que han de aplicarse a los integrantes de la institución policial, en los casos de incumplimiento a los principios de actuación y las obligaciones contenidas en la Ley, y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
- II. Practicar a través de la Secretaría Técnica las diligencias necesarias que conlleven a resolver los asuntos o cuestiones discutidas respecto del actuar de los integrantes de la Institución Policial;
- III. Valorar y aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, conforme a este Reglamento;
- IV. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la institución policial, al servicio o a sus integrantes, para el debido cumplimiento de sus funciones, mismas que deberán hacerse por escrito;
- V. Presentar, por conducto de la Secretaría Técnica, las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los integrantes de la Institución Policial, ante las autoridades competentes, siempre que el delito se persiga de oficio;
- VI. Proponer al Secretario, acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la institución policial;
- VII. Determinar sobre la separación por no acreditar las evaluaciones de control de confianza, por negarse a someterse a las mismas, o por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia;



- VIII. Determinar sobre la remoción o cese por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes; y
- IX. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Representar Legalmente a la Comisión por sí o a través de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- III. Proponer sanciones, estímulos y reconocimientos conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Convocar por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones de la Comisión;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Rendir todo tipo de informes respecto a las actividades de la Comisión;
- VII. Determinar, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los integrantes de la institución policial;
- VIII. Determinar sobre la improcedencia del inicio de procedimiento administrativo disciplinario o, en su caso, la remisión al superior jerárquico en los casos en que no se trate de causales que deba conocer la Comisión; debiendo informar al pleno de la Comisión;
- IX. Suscribir las resoluciones emitidas por la Comisión; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 13. El titular de la Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario contenido en este Reglamento y declararlo visto ante la Comisión para su deliberación y resolución;
- II. Realizar todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario previsto en el presente Reglamento;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar la orden del día para las sesiones de la Comisión, conforme a las indicaciones del Presidente;
- V. Elaborar todo tipo de comunicaciones que la Comisión envíe a las diversas autoridades;
- VI. Llevar el archivo de la Comisión y expedir certificaciones de los documentos ahí contenidos, así como realizar el cotejo de documentos;
- VII. Requerir o solicitar información a cualquier área de la Dirección, así como de cualquier dependencia o entidad para el cumplimiento de sus funciones en cualquier etapa del desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario;
- VIII. Instruir, el procedimiento para la remoción de los integrantes de las Institución Policial por no obtener una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño o por negarse a someterse a las mismas, y declarar visto el expediente ante la Comisión para su deliberación y resolución correspondiente;
- IX. Notificar todos los actos materia de los procedimientos administrativos disciplinarios y de remoción;
- X. Representar legalmente a la Comisión, ante toda clase de autoridades, ya sean, civiles, mercantiles, laborales, administrativas o de cualquier otra naturaleza;
- XI. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente de la Comisión;
- XII. Iniciar la sesión y dar lectura a la orden del día, previa autorización del Presidente de la Comisión;
- XIII. Dictar acuerdos de actuación necesarias para la sustanciación del procedimiento;
- XIV. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome la Comisión en el ámbito de su competencia;
- XV. Resguardar la documentación emitida en las sesiones;
- XVI. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- XVII. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o del Presidente de la misma;
- XVIII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión haciendo constar los acuerdos que en ella se tomen;
- XIX. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en los documentos que así lo requieran;
- XX. Expedir copia certificada de los asuntos que conoce la Comisión; y
- XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son facultades de los vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante la Dirección y la Comisión, las faltas graves que hayan cometido los integrantes de las Institución Policial de que tengan conocimiento;
- II. Proponer a la Comisión el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos a los integrantes de Institución Policial destacados;



- III. Asistir y participar en las sesiones a que sean convocados en términos del presente Reglamento, debiendo suscribir las actas de las mismas;
- IV. Participar en las sesiones de la Comisión y emitir su voto, en sentido afirmativo o negativo, o en caso expresar su abstención del mismo, sin perjuicio de manifestar las razones de ello;
- V. Hacer del conocimiento del Presidente de la Comisión, cuando tenga un impedimento legal para conocer del expediente, a fin de que éste solicite al superior jerárquico respectivo la sustitución del vocal en el caso concreto, de no hacerlo el vocal será acreedor a la medida disciplinaria correspondiente; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

Los vocales podrán participar en las actuaciones o diligencias que lleve a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión, sin interferir en el desarrollo de éstas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN Y SU DESARROLLO

Artículo 15. La Comisión, tendrá su sede en el Municipio de Acaxochitlán y sesionará en las instalaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o bien, en la Sala de Cabildos del Municipio, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar lugar distinto.

Artículo 16. La Comisión sesionará de forma ordinaria, al menos cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias cuando sea requerido por la necesidad o urgencia de los asuntos a tratar; mediante convocatoria emitida el Presidente de la Comisión. La notificación para el caso de las sesiones ordinarias deberá ser cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en el caso de sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 17. La Comisión sesionará de forma extraordinaria en los siguientes casos:

- I. Para conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los integrantes de la institución policial;
- II. Cuando se presente una situación urgente, derivada de una acción o conducta de uno o varios integrantes de la Institución Policial;
- III. Cuando sea sustituido el vocal elegido entre los integrantes de la institución policial, que deba aceptar y protestar el cargo en términos del artículo 6 del presente ordenamiento;
- IV. Cuando a juicio del Presidente de la Comisión o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la Comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y
- V. En los casos no previstos que requieran atención urgente de la Comisión.

Artículo 18. Las Sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán el carácter de privadas. A las sesiones de la Comisión podrán asistir personas invitadas cuya intervención considere necesaria el Presidente de la Comisión, previa solicitud de algunos de los integrantes, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 19. Para poder sesionar la Comisión, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en cuyo caso la sesión de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

En el supuesto que el faltista fuere el Presidente de la Comisión, la sesión no se llevará a cabo, debiendo el Secretario Técnico reprogramar la misma, previendo en su caso lo necesario para su desarrollo. El Secretario Técnico notificará al Superior Jerárquico del faltista para los efectos legales conducentes.

Artículo 20. Las sesiones deberán desarrollarse bajo el estricto orden y respeto a la investidura y dignidad de los integrantes de la Comisión.

El Presidente de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones vigilará el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, observarán una conducta en congruencia con su encargo.



CAPÍTULO V DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 22. El Presidente de la Comisión, para hacer guardar el orden durante las sesiones podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y
- III. Amonestación con constancia en el Acta.

Artículo 23. Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la Institución Policial y se le llame la atención, se le dará vista a su superior inmediato para los efectos legales conducentes.

Artículo 24. Los integrantes de la Comisión serán amonestados por el Presidente de la misma, cuando sin justificación, uno o varios, perturben o alteren el desarrollo u orden de la Sesión.

Artículo 25. Los miembros de la Comisión serán amonestados por el Presidente de la Comisión, cuando:

- I. En la misma Sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurran de nueva cuenta en la causa prevista en el artículo anterior;
- II. Porten algún arma dentro de la Sede; y
- III. Profieran amenazas, injurias, calumnias o se intimide a uno o varios integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

Artículo 26. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27. La votación de los integrantes de la Comisión se realizará de forma escrita o verbal, debiendo el Secretario Técnico asentar lo conducente en el acta respectiva para debida constancia. Por regla general la votación deberá ser en forma verbal, se realizará de manera escrita, cuándo alguna o alguno de los integrantes de la Comisión desee abundar en lo particular un aspecto o punto en específico del asunto en revisión, o bien se trate de voto disidente. Por acuerdo expreso de la Comisión también podrá votarse a mano alzada.

CAPÍTULO VII DE LOS TURNOS PARA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 28. Todo expediente declarado visto conforme al artículo 12 fracción I del presente Reglamento será turnado a la Comisión, debiendo ser listado para su deliberación y resolución en la sesión inmediata, la cual no podrá diferirse salvo causas de fuerza mayor debidamente motivada. Iniciada la sesión de la Comisión, no podrá declararse cerrada hasta en tanto se agote el orden del día.

Artículo 29. Las sesiones de la Comisión se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. El Presidente de la Comisión designará un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente, el que hará las funciones de éste, para el desarrollo de la sesión;
- II. El Secretario Técnico o quien lo asista pasará lista de asistencia, manifestando al Presidente de la Comisión el número de asistentes, quien procederá a declarar que existe o no el quórum legal;
- III. Los asuntos se tratarán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico o quien lo asista dará lectura a cada una de las propuestas de resolución de los expedientes en lista;
- V. En cada caso, los integrantes de la Comisión podrán exponer en forma verbal o por escrito, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones resulten excesivas. Habrá lugar a réplica, cuando existan opiniones encontradas;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico o quien lo asista, deberá recabar, por instrucciones del Presidente, la votación que se exprese en las sesiones, hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. El Presidente de la Comisión, ordenará que se realicen las anotaciones a que hubiere lugar;



- VIII. Los acuerdos y resoluciones que dicte y suscriba la Comisión, deberán hacerse constar por parte del Secretario Técnico o quien lo asista en el acta que al efecto se levante; la ausencia de la firma de algún vocal en dichos documentos no invalida el contenido de los mismos; En caso de que algún Vocal se negare a firmar o votar los acuerdos o resoluciones en la Sesión, sin causa justificada, se asentará y se considerarán solo los votos y firmas emitidos;
- IX. El Secretario Técnico o quien lo asista deberá elaborar por escrito la resolución que corresponda, de acuerdo con lo desarrollado en la sesión y atendiendo a la votación respectiva; y
- X. El Secretario Técnico ordenará se realicen las notificaciones correspondientes.

TÍTULO TERCERO ÁREA DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN INTERNA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA

Artículo 30. El área de Supervisión e Inspección Interna subordinada de manera directa al Director, es la encargada de supervisar, inspeccionar e investigar el actuar de los integrantes de la institución policial verificando el funcionamiento y debido cumplimiento de sus obligaciones, emitiendo las observaciones preventivas conducentes, a fin de que se instauren las estrategias correspondientes por sus superiores, sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar.

Artículo 31. Son atribuciones del área de Supervisión e Inspección interna, las siguientes:

- I. Acordar con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal y miembros de la Dirección, que desempeñen funciones operativas de seguridad pública observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios personal y miembros de seguridad pública en coordinación con el titular del área;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias de los ciudadanos o de las autoridades que se formulen en contra de los integrantes de la institución policial;
- V. Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes de la institución policial, tratándose de solicitudes a mandos de la institución policial de esta Dirección otorgará un plazo no mayor a cinco días ni menor a tres días hábiles para la atención del requerimiento, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificada cuando así lo solicite el requerido;
- VI. Iniciar investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de la institución policial derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII. Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los miembros de la Institución Policial, en relación a quejas y denuncias;
- VIII. Solicitar a la Comisión según la gravedad del caso y bajo su más estricta responsabilidad, el inicio del procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso y en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- IX. Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- X. Supervisar que los integrantes de la Institución Policial cumplan con sus obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes de la Institución Policial;
- XII. Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XIII. Actualizar los procedimientos de investigación;
- XIV. Remitir informes sobre su actuación al Secretario;
- XV. Proponer los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Dirección;
- XVI. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;
- XVII. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Dirección y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;



- XXVIII. Mantener relaciones con instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
- XIX. Sugerir a la Comisión de Honor y Justicia la asignación de reconocimientos, condecoraciones y estímulos para los integrantes de las Institución Policial;
- XX. Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los citatorios, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XXI. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y/o prevenir la comisión de actos ilícitos o impropios;
- XXII. Dar vista al Órgano Interno de Control del inicio de los procedimientos para los efectos legales a que haya lugar, así como coordinarse cuando sea necesario con las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;
- XXIII. Desahogar declaraciones, comparecencias y en general, realizar todas las acciones tendentes a la obtención de datos y medios de convicción relacionados con los hechos investigados;
- XXIV. Intervenir en el ámbito de su competencia en la terminación anticipada;
- XXV. Resguardar la información que esté en su poder, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVI. Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esa Dirección de Asuntos Internos, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;
- XXVII. Someterse obligatoriamente al titular y al resto del personal de esta área a las evaluaciones de cualquier tipo que determine la normatividad aplicable;
- XXVIII. Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;
- XXIX. Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento; y
- XXX. Las demás que le confiera el Secretario y que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 32. Las faltas son aquellas conductas a cargo de los integrantes de la institución policial contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que toda o todo integrante de la institución policial, que incurra en éstas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable. Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Para efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

Artículo 33. Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres inasistencias o más a su servicio, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- II. Incumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XV;
- III. Incumplir con las obligaciones para los integrantes de la institución policial establecidas en el artículo 48 de la Ley en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI. Además de las señaladas por el artículo 49 apartado B, último párrafo, y en su apartado E, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XI, XII, XIII, XV, XVI, y XVII;
- IV. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- V. Dejar de prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VI. Incumplir con lo relativo a la formación académica, el servicio social, prácticas profesionales, y estadías a las que esté obligado en razón de su condición de cadete o alumno, y servidor público, en los tiempos que establece la Ley, Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás disposiciones legales aplicables;



- VII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- VIII. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- IX. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- X. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;
- XI. Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XII. Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIII. Comunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIV. Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XV. Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVI. Dejar de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII. Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XVIII. Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XIX. Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XX. Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXI. Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXII. Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIII. Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXIV. Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXV. Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVI. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVII. Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose este último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXVIII. Prestar, regalar, enajenar, lucrar, ocasionar extravío o pérdida del armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXIX. Provocar accidentes viales por negligencia o el uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXX. Resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de los mismos, sin causa justificada;
- XXXI. Introducir a las instalaciones de la institución policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, sin causa justificada;
- XXXII. Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;
- XXXIII. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXIV. Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;
- XXXV. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXVI. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVII. Participar o incitar en actos en los que se desacredite a la institución policial, a la Dirección o Secretaría a la que pertenece, dentro o fuera del servicio;
- XXXVIII. Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XXXIX. Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;



- XL. Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XLI. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine la Comisión; y
- XLII. Las demás que sean igualmente graves o de consecuencias semejantes, a las que señala el presente artículo, y contenidas en las demás disposiciones normativas aplicables.

En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto por el que se pretenda cometer la misma, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Quien, habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones, e incurriera en otra falta grave o no grave, será sancionado con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como tal, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

Artículo 34. Se consideran como faltas no graves las siguientes:

- I. La inasistencia al servicio sin causa justificada;
- II. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave;
- III. La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada;
- IV. Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas;
- V. El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave;
- VI. La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave;
- VII. La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan;
- VIII. Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial;
- IX. Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave; y
- X. Las demás que no se encuentren previstas en el catálogo de las faltas graves.

CAPÍTULO II DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 35. Los correctivos disciplinarios a imponerse a los integrantes de la institución policial, son las consecuencias por la comisión de faltas no graves previstas en el artículo que antecede; las sanciones, son aquellas a que se hacen acreedores los integrantes de la institución policial cuando incurran en alguna de las faltas graves contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los integrantes de la institución policial que incurran en alguna de las faltas señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán acreedores respectivamente a las correcciones disciplinarias o sanciones según los siguientes casos:

A. Faltas No graves:

- I. Amonestación Pública;
- II. Amonestación Privada; y
- III. Arresto hasta por 36 horas a la categoría de escala básica, por 24 horas a la categoría de oficiales, hasta por 12 horas a la categoría de inspectores.

B. Faltas Graves:

- I. Suspensión temporal de funciones, hasta por noventa días sin goce de sueldo;
- II. Separación, al incumplir con los requisitos de permanencia o por las causales previstas para ella; y
- III. Cese, por incumplimiento de sus obligaciones.



Artículo 37. La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante de la institución policial, haciéndosele ver las consecuencias de la falta cometida, conminando a corregir y apercibiendo de la imposición de una sanción mayor si reincide.

Se entiende por amonestación privada como el apercibimiento que realiza el superior jerárquico en forma verbal, quedando únicamente una anotación de su imposición en el expediente del integrante de la institución policial sancionado, en virtud de la escasa importancia del asunto.

Se aplicará una amonestación pública, cuando el superior jerárquico estime que la responsabilidad incurrida amerita que la amonestación y el apercibimiento deban quedar por escrito e integrados al expediente que corresponda debiendo hacer las publicaciones en el área correspondiente de la Institución Policial de que se trate.

Artículo 38. El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber reincidido en una falta no grave o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

Los arrestos señalados serán siempre sin perjuicio del servicio, lo cual debe entenderse como que la persona arrestada realizará normalmente sus actividades cumpliendo los horarios establecidos, al término se presentará ante su mando y cumplirá el arresto en el lugar que le sea indicado.

Artículo 39. La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.

La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser hasta por un término de noventa días.

Artículo 40. El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente. En el caso de cese, el integrante de la institución policial será removido de su cargo sin que proceda su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en su caso, sólo se le deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. La separación es el procedimiento mediante el cual terminan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los integrantes de la institución policial y el Municipio, dentro del Servicio, por incumplir con los requisitos de permanencia de los integrantes de la institución policial.

CAPÍTULO III DE LA RESTRICCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 42. No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 43. La aplicación de los correctivos disciplinarios previstos en el inciso A del artículo 36 del presente Reglamento, estará a cargo del Superior Jerárquico del elemento operativo que cometa la falta.

Artículo 44. Los arrestos a que se refiere el inciso A fracción III del artículo 36 del presente Reglamento, serán impuestos atendiendo a la falta cometida y para ello deberá tomarse en consideración los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio;
- III. Los medios utilizados en la ejecución;
- IV. La reincidencia;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y
- VI. Circunstancias del hecho.

Artículo 45. El Superior Jerárquico deberá asentar por escrito los hechos que motiven la aplicación del correctivo al integrante de la institución policial, fundando y especificando el correctivo disciplinario impuesto, firmando el



documento, el cual deberá ser notificado inmediatamente al elemento que haya cometido la falta, así como también se dará vista de ello a la Comisión.

Artículo 46. En la notificación referida en el artículo precedente, se le citará para que se presente de inmediato ante el Superior Jerárquico, a fin de que se verifique la diligencia en la que se producirán todos los datos y circunstancias relativas a la infracción de que se trate y se le dará la oportunidad al propio interesado para que en su derecho de audiencia produzca su defensa y alegue a su favor lo que estime conveniente, una vez escuchado se tomarán los datos aportados por el integrante de la institución policial y se dictará la resolución que corresponda.

Artículo 47. El arresto solo podrá ser ordenado por el Superior Jerárquico y puede consistir cubriendo un servicio asignado o permaneciendo en la Institución policial. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá de forma íntegra por el tiempo estipulado en el correctivo.

Artículo 48. La boleta de arresto contendrá:

- I. Fecha de arresto;
- II. Duración impuesta del arresto;
- III. Motivo del Arresto, fundado y motivado;
- IV. Firma del Superior Jerárquico;
- V. Lugar en que el integrante de la institución policial tendrá que cumplir su arresto
- VI. Inicio y término del arresto;
- VII. En su caso el servicio asignado; y
- VIII. Nombre y firma del integrante de la institución policial.

Artículo 49. La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

Artículo 50. La persona titular de la Institución Policial a la cual pertenezca el acreedor a un correctivo disciplinario deberá remitir informe del mismo, para su inscripción en los registros correspondientes.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA QUEJA Y DENUNCIA

Artículo 51. Cualquier persona que se considere afectada por la actuación de los integrantes de la institución policial podrá formular ante la Dirección, su queja, de manera verbal o escrita, en cuyo caso deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Dirección, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas por la misma. Los servidores públicos que tengan conocimiento de los hechos que puedan constituir una queja, deberán hacerlos del conocimiento de la Comisión.

Artículo 52. Cuando los integrantes de la institución policial tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas graves a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Comisión, al tratarse de una falta no grave, deberá hacerlo del conocimiento del Superior Jerárquico de quien la cometió.

Artículo 53. La Comisión desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes, como lo son aquellas que impliquen meras apreciaciones, opiniones o sugerencias sobre el funcionamiento general de la Dirección, o que resulten incomprensibles o que se presenten con el único propósito de evadir responsabilidad.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54. La Comisión, deberá iniciar la investigación por quejas o denuncias presentadas personalmente o por escrito; así como de manera oficiosa cuando se tenga conocimiento por cualquier medio, de alguna irregularidad por parte de los integrantes de la institución policial, debiendo observar lo siguiente:

- I. Recibir y dar trámite a las quejas o denuncias que en contra de integrantes de la institución policial se formulen;



- II. Integrar por duplicado el expediente del procedimiento de investigación;
- III. Solicitar a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete alguna o algunas de las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables; y
- IV. Iniciar la investigación cuando existan denuncias o publicaciones en redes sociales o medios de comunicación, de alguna irregularidad o cuando se haga mal uso de las herramientas de trabajo que le son proporcionadas por la Institución.

Artículo 55. Las medidas preventivas son aquellas acciones encaminadas a evitar la realización o repetición de conductas contrarias al presente reglamento, el menoscabo del patrimonio de la Dirección, así como prevenir riesgos de vulnerabilidad y protección de la parte afectada por dichas conductas, durante el tiempo que dure la investigación y el procedimiento administrativo disciplinario, se adoptarán las siguientes:

- I. La asignación a áreas o funciones donde no tengan acceso al uso de armas o vehículos, ni atención con el público en general.
- II. La suspensión provisional de los integrantes de la Institución Policial, quien tendrá derecho al salario mínimo vital, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse, a menos que la Comisión, considere que es procedente levantar la suspensión por haberse extinguido o modificado las causas que la originaron, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 56. La determinación de una suspensión temporal del elemento sujeto a procedimiento, cuando considere que el mantenerlo activo puede afectar las condiciones del servicio o sus investigaciones, tendrá carácter de urgente por lo que la Comisión resolverá al respecto de manera inmediata. Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva fundada y motivadamente la Comisión.

Artículo 57. En caso urgente el área de Supervisión e inspección o investigación, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas preventivas idóneas informando a la Comisión de la medida adoptada.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 58. Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el libro de gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia, consistentes en la identificación del denunciante como lo es su domicilio, la narración circunstanciada del hechos, la indicación de quien o quienes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare a quien denuncia.

La Comisión, a partir de la fecha de haber recibido la queja o denuncia tendrá un tiempo de 180 días hábiles para emitir el dictamen final.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUERIMIENTOS, IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO

Artículo 59. La Comisión, dentro de la investigación, desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen. Si previo al vencimiento del plazo para la investigación, no se encuentran elementos suficientes para dictaminar, la Comisión podrá requerir al quejoso o denunciante para que aporte mayores elementos dentro de los 5 días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o de no comparecer, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido.

CAPÍTULO V DE LA DETERMINACIÓN DE ARCHIVO

Artículo 60. En el supuesto de que de la investigación realizada por las partes investigadoras no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta y transcurridos los 180 días de integración no se aporten más datos de prueba, se emitirá acuerdo de archivo temporal, notificando en su caso al quejoso de ello. Transcurrido el plazo de la prescripción de la falta de que se tratare, y no habiendo más datos de prueba se decretará el archivo definitivo.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN

Artículo 61. Una vez determinada la probable comisión de la falta por el integrante de la institución policial, la parte investigadora procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual se hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 62. El dictamen deberá estar debidamente fundado y motivado, contendrá los datos de prueba suficientes que comprueben la probable comisión de la falta y la probable responsabilidad de los integrantes de la institución policial. El dictamen deberá contener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Haberse iniciado por cualquiera de los medios previstos en el presente reglamento;
- II. Narración sucinta de los hechos;
- III. Actos de investigación
- IV. Los datos de prueba; y
- V. La determinación.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. El procedimiento podrá iniciarse por:

- I. Dictamen remitido por las instancias investigadoras; o
- II. Expediente remitido por el superior jerárquico del policía infractor.

Artículo 64. En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá al área de investigación a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

Artículo 65. En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el integrante de la Institución Policial no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión se lo remitirá al superior jerárquico correspondiente, por conducto de la Secretaría Técnica, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello a la Dirección.

Artículo 66. El Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico abrirá un periodo de información previa, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y ratificar o no la procedencia de la tramitación del procedimiento administrativo, dicho periodo no será mayor a diez días hábiles.

CAPÍTULO II LA SUBSTANCIACIÓN

Artículo 67. Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo. La substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, no será mayor a 180 días.

Artículo 68. Durante la tramitación del procedimiento administrativo, cuando por las circunstancias del caso o su gravedad lo ameriten, la Comisión podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante de la institución policial, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con lo cual la persona infractora quedará separada del servicio y puesta a disposición de la Dirección o área encargada del personal, desde el momento en que se le notifique la medida y hasta la resolución definitiva correspondiente, para lo cual deberá proporcionar sus datos de localización completos y fidedignos, dicha medida no prejuzga sobre la responsabilidad de los hechos que se le imputen.

Durante el cumplimiento de la medida el infractor tendrá derecho a percibir el salario mínimo vital, hasta en tanto se resuelva, en definitiva, en su caso si la comisión resuelve a favor del policía, deberá pagarse la parte complementaria del sueldo que dejó de percibir durante la suspensión provisional como medida preventiva. La Comisión durante el procedimiento, podrá convalidar o no, las medidas preventivas impuestas en el periodo de investigación.



Artículo 69. El integrante de la Institución Policial que cometa un delito doloso no relacionado con sus funciones, será suspendido sin goce de sueldo, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso o desde que éste, se sustraiga de la acción de la justicia, hasta que se dicte sentencia firme. En caso de que la sentencia que se dicte sea absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión, y la persona suspendida, será reintegrada a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 70. La Secretaría Técnica notificará por medio del personal notificador, a los integrantes de la institución policial involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo. En dicha notificación se le citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto, las que fueren contrarias a derecho, a la moral y las que sean sobreabundantes.

Asimismo, en la notificación se apercibirá a los presuntos infractores que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, de encontrarse en servicio se les hará comparecer mediante el uso de la fuerza, de persistir la ausencia se tendrá por válido su derecho a la defensa con la presencia del defensor público que represente sus intereses en audiencia.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los integrantes de la institución policial investigados tendrá que hacérseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que los integrantes de la institución policial investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

Artículo 71. Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista o por estrados:

- I. Personalmente podrán ser:
 - a) En audiencia;
 - b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por la persona interesada o su representante legal;
 - c) En las oficinas de la Comisión; y
- II. En el domicilio que se establezca para tal efecto, bajo las siguientes reglas:
 - a) La persona encargada de notificar deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;
 - b) De no encontrarse la persona interesada a o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio; y
 - c) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;
- III. Lista o estrado: Las notificaciones previstas en la fracción I, surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en la fracción II, surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Artículo 72. La citación deberá contener:

- I. La autoridad y el domicilio ante la que deberá de presentarse;
- II. El día y la hora en que deberá de comparecer;
- III. El objeto de la misma;
- IV. El procedimiento del que se deriva; y
- V. La firma del Secretario Técnico.



CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA DEFENSA

Artículo 73. El probable infractor podrá nombrar una defensa privada para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario, de no contar con ella, tendrá derecho a un Defensor Público.

CAPÍTULO V DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 74. En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI DE LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 75. La audiencia inicial, deberá ser señalada dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo de periodo de información previa, siempre y cuando se decida iniciar el procedimiento y se desahogará en los siguientes términos:

- I. Se verificará la identidad de la persona citada, asentándose el documento oficial con el que comparece y se recabarán sus datos personales con apego a las disposiciones legales aplicables. Se asentará en caso de que comparezca asistido por un defensor,
- II. Se dará lectura a las constancias que integran el expediente;
- III. Se precisará el hecho imputado;
- IV. Se escuchará, asentarán sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas;
- V. Se analizará fundada y motivadamente la admisión de pruebas, desahogándose las que resulten procedentes, en caso de ser necesaria la preparación de alguna probanza, su desahogo no deberá exceder de diez días hábiles desde su admisión, tratándose de pruebas supervenientes las mismas se podrán ofrecer hasta antes de emisión de la resolución;
- VI. El compareciente formulará los alegatos que estime; y
- VII. Se procederá a dar lectura de los pormenores de la diligencia y se recabarán las firmas de las personas intervinientes. El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observarán en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento. En caso de no comparecer el citado en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar en el expediente con el acuse de recibido del citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia con la presencia del defensor público.

Artículo 76. Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de cinco días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensa, podrán en su caso expresar alegatos verbalmente en la misma audiencia o bien por escrito en los términos señalados.

Artículo 77. En caso del presunto infractor no resultare responsable en el procedimiento administrativo seguido ante la Comisión, será restituido en el goce de todos sus derechos, a partir del inicio del procedimiento. Si el motivo por el que se inició el procedimiento administrativo, se derivó de hechos posiblemente constitutivos de delito, sean de carácter doloso y grave, así como que no hayan sido cometidos en ejercicio de sus funciones, tales circunstancias, se procederá en términos del artículo 123, apartado B fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 78. El Secretario Técnico en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Medidas de Apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Desalojó de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas. Las Medidas de Apremio se aplicarán en estricto orden que se refiere, y atendiendo al carácter con el que comparezca en la audiencia.



**CAPÍTULO VIII
DE LA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Artículo 79. El Secretario técnico acordará con la persona titular de la Presidencia la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución, en la cual, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante de la institución policial incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Artículo 80. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la audiencia de desahogo de pruebas y debe incluir:

- I. Nombre completo y correcto del policía posible infractor;
- II. La resolución que podrá ser de remoción, baja, cese o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos legales y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

**CAPÍTULO IX.
DE LAS CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS
DISCIPLINARIOS Y SANCIONES**

Artículo 81. Para la individualización de las correcciones disciplinarias y sanciones, el superior jerárquico en su caso la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Los daños o perjuicios ocasionados a la sociedad, a su institución policial o a la Secretaría;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del integrante de la institución policial;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La condición socioeconómica de la persona sujeta a procedimiento;
- VII. La evaluación de desempeño; y
- VIII. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. La Comisión efectuará la notificación personal que legalmente proceda, al policía a quien se le haya resuelto procedimiento administrativo, asentándose en caso de no poder o querer firmar tal situación, teniendo efectos de notificación debiendo agregarse la misma al expediente.

**CAPÍTULO X
DE LA EJECUTORIA Y SUS EFECTOS**

Artículo 83. Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando la persona sujeta a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular de la Institución Policial a la que pertenezca, para la ejecución de la medida disciplinaria. El Presidente de la Comisión, se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

**CAPÍTULO XI
DE LA INTEGRACIÓN DE LA HOJA DE SERVICIOS E INSCRIPCIONES**

Artículo 84. De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del integrante de la Institución Policial sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la institución policial que corresponda.

**CAPÍTULO XII
DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Artículo 85. Es el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes conforme a la etapa procesal en que se encuentre el expediente, y que cumplido en sus términos tiene como efecto la conclusión de la investigación que se lleve a cabo, o en su caso el procedimiento administrativo disciplinario ante la Comisión.



Artículo 86. La terminación anticipada procede únicamente cuando:

- I. El infractor acepte su intervención en los hechos que se le imputan;
- II. Se trate de faltas que por sí mismas no constituyan delito;
- III. Las faltas sean de las previstas en el artículo 34 del presente Reglamento y hayan sido cometidas de manera culposa;
- IV. Los daños o perjuicios a la sociedad, a la institución policial no sean graves;
- V. El policía infractor no sea reincidente; y
- VI. Cuando así convenga a los intereses de las partes.

Artículo 87. La terminación anticipada podrá llevarse a cabo entre:

- I. El infractor y la persona afectada por el incumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Entre el infractor y quien represente a la Dirección.

Artículo 88. La terminación anticipada procederá desde la presentación de la queja y hasta antes de la emisión del dictamen, cuando se trate de la investigación, o bien del inicio del procedimiento administrativo disciplinario hasta antes de la audiencia de deliberación y resolución, en caso de proponerse ante la Comisión.

Artículo 89. La terminación anticipada, dará inicio a petición del Infractor o bien será propuesta de manera oficiosa a los involucrados cuando la Dirección o la Comisión, consideren que es susceptible de ser sometido a una terminación anticipada.

Artículo 90. Cuando sea a petición del policía, podrá solicitarlo de manera escrita ante la Dirección o la Comisión. Cualquiera que sea la forma de realizar la petición, deberá quedar asentada en el expediente respectivo.

Artículo 91. Admitida la solicitud para la terminación anticipada, la Dirección o la Comisión solicitará designe un facilitador que participe en la solución del asunto, y en caso de convenio entre las partes, dará el seguimiento al mismo, hasta su cumplimiento.

Artículo 92. Una vez que, el facilitador haya sido designado, la Dirección o la Comisión, según se trate citará a las personas interesadas para llevar a cabo la sesión inicial, la cual tendrá como finalidad llegar a un acuerdo entre las partes. Cuando en la primera sesión no se llegue a un acuerdo, podrá convocarse como máximo a dos sesiones más.

Artículo 93. El procedimiento de terminación anticipada se tendrá por concluido, en los siguientes casos:

- I. Por acuerdo o convenio entre las partes, mediante el cual se establezca la solución del asunto;
- II. Porque no sea de interés de alguna de las partes, continuar con el procedimiento de terminación anticipada;
- y
- III. Por inasistencia reiterada de alguna de las partes o interesados.

Artículo 94. El convenio celebrado entre las partes deberá contener:

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Nombre y datos generales de las partes;
- III. Capítulo de declaraciones;
- IV. Descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer, o no hacer que hubieran acordado las partes, así como la forma y tiempo en que deben cumplirse;
- V. Firma de quienes lo suscriben y la firma del facilitador; y
- VI. Cualquier otro aspecto que el facilitador considere necesario agregar, siempre que exista el consentimiento de las partes.

Artículo 95. Si el infractor incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, el procedimiento continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo de voluntades alguno.

Artículo 96. La Comisión decretará concluido el procedimiento una vez que se haya dado cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas, haciendo las veces de documento de fecha cierta.



Artículo 97. Al iniciar el procedimiento de terminación durante la etapa de investigación, no se suspenderá la misma y si de ella se desprendieran hechos que no sean susceptibles de terminación anticipada, ésta se dará por concluida, continuando la investigación y en su caso, el procedimiento correspondiente.

Artículo 98. El procedimiento de terminación anticipada substanciado se regirá por el principio de confidencialidad. En consecuencia, toda persona que en él intervenga estará impedida para divulgar o usar la información que de aquél se derive, teniendo la misma calidad toda constancia, documento o manifestación. La información proporcionada por las personas Interesadas en el procedimiento será confidencial y privilegiada; de igual manera lo serán todos los documentos y constancias relativos al mismo.

CAPÍTULO XIII DE LA INSTAURACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES A QUIENES YA NO FORMAN PARTE DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 99. Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el integrante de la institución policial sujeto al mismo, causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio, así como en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XIV DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 100. Con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años tratándose de faltas graves y de un año para faltas no graves, contados a partir de la realización de la posible falta prevista en el presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO Y COMPETENCIA

Artículo 101. En contra de la resolución de la Comisión que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario de los integrantes de la institución policial afectados será procedente el recurso de inconformidad interpuesto ante la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal o aquel que se interponga ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, en ambos casos conforme a lo previsto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 102. Una vez admitido el Recurso, se suspenderá la ejecución de la sanción en tanto no se resuelva de manera definitiva, subsistiendo las medidas preventivas dictadas por la Comisión.

CAPÍTULO III DE LOS EFECTOS DEL RECURSO

Artículo 103. Las resoluciones derivadas del Recurso interpuesto, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente y haciéndose las anotaciones correspondientes en los Registros conducentes.

TÍTULO OCTAVO SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 104. A efecto de poder permanecer en el servicio, los Integrantes de la institución policial deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables. En caso de que una persona integrante de la Institución Policial no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda



operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN

Artículo 105. El procedimiento para la separación será el siguiente: En caso de que una persona Integrante de la institución policial no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, la Comisión dictaminará sobre la baja del servicio del integrante de la institución policial y adjuntará el dictamen acompañado del expediente respectivo.

El Presidente de la Comisión, determinará el inicio del procedimiento de Separación y lo remitirá a la Secretaría Técnica para la substanciación del mismo, en los términos señalados por los Títulos Quinto y Sexto y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes de la institución policial, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de sanciones, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma. Una vez que cause ejecutoria la resolución que determine la Separación del integrante de la institución policial, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO NOVENO RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS

Artículo 106. Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes de la institución policial, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones y estímulos.

Artículo 107. Las condecoraciones y estímulos se otorgarán a los integrantes de la institución policial independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

CAPÍTULO II DE LAS CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 108. Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de diplomas y honores; los estímulos consisten en remuneración económica de acuerdo al presupuesto de la Dirección, y podrán ser:

- I. Al Valor Policial, consistente en diploma y remuneración económica de acuerdo al presupuesto de la Dirección, y se otorgará en acto público, a quienes, en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas;
- II. A la Perseverancia, consiste en diploma y se otorgará a quienes hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- III. Al Mérito, se otorgará en los siguientes casos, en acto público:
 - a) Al Mérito Tecnológico, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para la institución policial;
 - b) Mérito Ejemplar, consistente en diploma y se otorgará a quien sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de su institución policial; y
 - c) Al Mérito Social, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la institución policial; y
- IV. De la Cruz de Honor, consistente en rendición de honores póstumos y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección y se otorgará a los familiares en primer grado del integrante de una institución policial que pierda la vida en cumplimiento de su deber.



CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD, EFICACIA Y DEDICACIÓN EN EL SERVICIO

Artículo 109. Podrán otorgarse condecoraciones y estímulos, por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes de la institución policial de la siguiente forma:

- I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- II. Otorgamiento de diploma y un día de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y
- III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la corporación a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio de la Comisión.

Artículo 110. Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras leyes o reglamentos.

Artículo 111. Los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes de la institución policial, con el conocimiento y visto bueno de la persona titular de la Institución Policial, que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Título, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión, para ser acreedores a una condecoración o estímulo.

Artículo 112. El Secretario Técnico de la Comisión, apoyándose en la institución policial que corresponda, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los integrantes de la institución policial, para los fines del presente Título.

Artículo 113. Los integrantes de la institución policial que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración o estímulo, podrán remitir su auto propuesta a la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICULARES PARA SUJETOS DE RECONOCIMIENTO

Artículo 114. Los particulares, las instituciones públicas o privadas, podrán entregar Reconocimientos a los integrantes de la institución policial, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por los integrantes de la institución policial.

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS

Artículo 115. Los reconocimientos serán entregados por el Secretario o quien éste designe, y por el titular de la Institución Policial donde presta sus servicios el policial homenajeado.

CAPÍTULO VI DEL ANEXO A LA HOJA DE SERVICIO

Artículo 116. De todo reconocimiento la Comisión remitirá constancia para ser anexada en la hoja de servicio del integrante de la institución policial y se harán las anotaciones correspondientes en los Registros que señala la Ley y el Presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En el caso específico en que, al desahogar una controversia disciplinaria, se presentará alguna cuestión que no se haya previsto en el presente Reglamento, ésta será resuelta por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia en los términos de las disposiciones legales aplicables.



TERCERO. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO. Los procedimientos de Honor y Justicia que se estén ventilando en forma distinta a lo señalado en este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen.

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO.

TEC. ADMÓN. ERIK CARBAJAL ROMO.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LA.P. IGNACIA ALICIA MÁRQUEZ DE LA
FUENTE**

**SÍNDICO MUNICIPAL.
RÚBRICA**

L.A. LUIS FELIPE ISLAS RODRÍGUEZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

C. ARELY MUÑOZ GONZÁLEZ

**REGIDORA
RÚBRICA**

ARQ. RAÚL ORTEGA MARTÍNEZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

TEC. ADMON. GRISEL GONZÁLEZ

**REGIDORA
RÚBRICA**

**MTRO. ALEJANDRO GONZÁLEZ DE LA
FUENTE.**

**REGIDOR
RÚBRICA**

**ISC. ALEJANDRA AZUCENA PÉREZ
TLAXCANTITLA**

**REGIDORA
RÚBRICA**

TEC. AUTOM. JOSE LUIS RODRÍGUEZ CRUZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

LIC. SALVADOR NERI SOSA.

**REGIDOR
RÚBRICA**

C. BERNARDINA ARROYO VARGAS.

**REGIDORA
RÚBRICA**

C. CÁNDIDO ZAPOTITLA QUIROZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

C. JOSELINE VENTURA HERNÁNDEZ

**REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. PEDAG. MARÍA MONSERRAT ISLAS
MÁRQUEZ**

**REGIDORA
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-04-2024
14142



MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2024, REUNIDOS EN SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HGO., LOS CC.C. ERIK CARBAJAL ROMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, L.A.P. IGNACIA ALICIA MARQUEZ DE LA FUENTE, SINDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: L.A. LUIS FELIPE ISLAS RODRIGUEZ, C. ARELY MUÑOZ GONZALEZ, ARQ. RAUL ORTEGA MARTINEZ, T.A. GRISEL GONZALEZ MOCTEZUMA, MTRO ALEJANDRO GONZALEZ DE LA FUENTE, ISC. ALEJANDRA AZUCENA PEREZ TLAXCANTITLA, TEC, AUTOM, JOSE LUIS RODRIGUEZ CRUZ, LIC, SALVADOR NERI SOSA, C. BERNARDINA ARROYO VARGAS, C, CANDIDO ZAPOTITLA QUIROZ, C. JOSELINE VENTURA HERNANDEZ, LIC. PEDAG. MARIA MONSERRAT ISLAS MARQUEZEL CON LA FINALIZAD DE APROBAR LA PRIMER MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$29,203,627.00
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,200,000.00
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$7,101,000.00
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,290,000.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$42,794,627.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$105,880,587.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$105,880,587.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$370,000.00
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$926,977.00



TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$1,296,977.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$56,524.00
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$30,384.00
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$86,908.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS PERSONALES	\$1,276,370.94
2024	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,510,000.00
2024	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	\$1,873,629.06
2024	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$340,000.00
TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$5,000,000.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$300,000.00
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$450,000.00
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$540,743.00
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$200,000.00
TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,490,743.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$15,154,374.59
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,840,000.00
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,593,715.41
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$400,000.00
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$400,000.00
TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$20,388,090.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$47,412,826.37



2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,040,000.00
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$8,074,678.63
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,120,000.00
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$400,000.00
TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			\$58,047,505.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$330,000.00
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$618,841.00
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$40,000.00
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)			\$988,841.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$310,000.00
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$298,072.00
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			\$608,072.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$199,000.00
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SERVICIOS GENERALES	\$1,000.00
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA			\$200,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,729,710.00
2024	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$127,600.00
2024	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$200,000.00
2024	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$72,400.00



TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$2,129,710.00	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$1,200,000.00
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,190,000.00
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$5,260,000.00
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$300,000.00
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$50,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN			\$8,000,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$2,143,000.00
2024	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,930,820.23
2024	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$6,551,000.00
2024	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,452,996.00
2024	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS			\$14,077,816.23
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 :			\$260,989,876.23

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR UN MONTO TOTAL DE \$260,989,876.23 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17 HORAS DEL DÍA 27 DEL MISMO MES Y AÑO.



FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

TEC. ADMON. ERIK CARBAJAL ROMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RÚBRICA	L.A.P. IGNACIA ALICIA MARWUEZ DE LA FUENTE SÍNDICO PROCURADOR RÚBRICA
L.A. LUIS FELIPE ISLAS RODRIGUEZ REGIDOR RÚBRICA	C. ARELY MUÑOZ GONZALEZ REGIDOR RÚBRICA
ARQ. RAUL ORTEGA MARTINEZ REGIDOR RÚBRICA	TEC. ADMON. GRISEL GONZALEZ MOCTEZUMA REGIDOR RÚBRICA
MTRO. ALEJANDRO GONZALEZ DE .LA FUENTE REGIDOR RÚBRICA	ISC. ALEJANDRA AZUCENA PEREZ TLAXCANTITLA REGIDOR RÚBRICA
TEC. AUTM. JOSE LUIS RODRIGUEZ CRUZ REGIDOR RÚBRICA	LIC. SALVADOR NERI SOSA REGIDOR RÚBRICA
C. BERNARDINA ARROYO VARGAS REGIDOR RÚBRICA	C. CANDIDO ZAPOTITLA QUIROZ REGIDOR
C. JOSELINE VENTURA HERNANDEZ REGIDOR RÚBRICA	LIC. PEDAG. MARIA MONSERRAT ISLAS MARQUEZ REGIDORA RÚBRICA

Derechos Enterados.-11-04-2024



MUNICIPIO DE ATLAPEXCO ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 02 DE ENERO DE 2024, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO., LOS CC.ING. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. IRIS YOLESVIT ESCUDERO GALLEGOS, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ, C.LILIANA NARANJO NARANJO, C.JUAN SOLARES BAUTISTA, C.MARCELINA FLORES HERNANDEZ, C.PEDRO GONZALEZ RAMIREZ, C.DEISY VARGAS PALACIOS, C.EUGENIO SANCHEZ ARRIAGA, C.EPIFANIA FLORES HERNANDEZ, C. ANTERO NOCHEBUENA HERNANDEZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$19,209.00
2024	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	SERVICIOS GENERALES	\$85,390.00
2024	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$104,997.00
	TOTAL DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO		\$209,596.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$4,607,242.47
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,661,212.90
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$5,718,823.07
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,974,193.40
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,443,980.16
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$18,405,452.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
-----------	--------------------------	----------	---------



2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$7,522,425.98
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$51,375,422.00
TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			\$58,897,847.98

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$84,568.35
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$409,339.75
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$297,316.64
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$19,135.26
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN			\$810,360.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,144.88
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$29,168.63
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$37,165.49
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			\$80,479.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,374.43
2024	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	\$149,720.81
2024	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$303,411.00
TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS			\$457,506.24

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$239,503.67
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$508,571.83
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,009,292.16
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$105,031.34
TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			\$1,862,399.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
-----------	--------------------------	----------	---------



2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,201,505.99
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$8,229,642.47
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,436,369.20
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$284,759.34
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$100,000.00
TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			\$16,252,277.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$28,860,667.37
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$705,534.97
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$4,816,844.34
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$17,078,409.32
TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			\$51,461,456.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,401.51
2024	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$20,288.40
TOTAL DE FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS			\$22,689.91

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$40,109.20
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$326,623.17
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$831,619.63
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$25,127.00
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)			\$1,223,479.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$171,680.00
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$289,272.24
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$407,970.76



2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$11,500.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$880,423.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$67,243.40
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$94,211.60
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$378,711.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$540,166.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$280,720.73
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SERVICIOS GENERALES	\$1,138,282.85
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$755,758.41
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$63,314.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$2,238,075.99
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	SERVICIOS GENERALES	\$89,906.84
2024	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$110,093.16
	TOTAL DE PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO		\$200,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,000.00
2024	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$681,605.10
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$38,444.23
2024	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$796,913.36
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$40,000.00
2024	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$861,353.25
2024	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$495,508.48
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$2,918,824.42



TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 :	\$156,461,031.54
---	------------------

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR UN MONTO TOTAL DE \$156,461,031.54 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS 54/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 02 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. ING. JOEL NOCHEBUENA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. IRIS YOLESVIT ESCUDERO GALLEGOS
SÍNDICO PROCURADOR

C. ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. LILIANA NARANJO NARANJO
REGIDOR

C. JUAN SOLARES BAUTISTA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARCELINA FLORES HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. PEDRO GONZALES RAMIREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. DEISY VARGAS PALACIOS
REGIDOR
RÚBRICA

C. EUGENIO SANCHEZ ARRIAGA
REGIDOR
RÚBRICA

C. EPIFANIA FLORES HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANTERO NOCHEBUENA HERNANDEZ
REGIDOR

Derechos Enterados.- 17-04-2024
14227



MUNICIPIO DE CHAPANTONGO ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 17:12 HORAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HGO., LOS CC.C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERRERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. BRENDA MARTINEZ GUERRERO SINDICA PROCURADORA; ASÍ COMO LOS REGIDORES: ROBERTO DELFINO MARTINEZ RIOFRIO, ROSA ARELY CHAVEZ BENITEZ, MARCO ANTONIO PEREZ GALVAN, CLAUDIA MONTALVO SANTIAGO, MOISES LUGO ANGELES, LIC. ELIGIO FIGUEROA CHAVEZ, LIC. IRAIS MARTINEZ OLVERA, RAQUEL HERNANDEZ OLGUIN, ALBA ROCIO MARTINEZ ARTEAGA; CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$7,953,808.08
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,508,452.42
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$28,295.15
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,555,855.35
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$12,046,411.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$22,077,430.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$22,077,430.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$636,082.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$636,082.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$55,237.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$55,237.00



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$546,435.48
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$272,622.52
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$840,360.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,659,418.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,911,100.00
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$6,721,846.67
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,608,820.33
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$82,532.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$12,324,299.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$28,018,627.42
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$36,084.00
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$2,178,370.99
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,413,380.40
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,696,161.19
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$36,342,624.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$307,062.00
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$300,000.00
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$212,000.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		\$819,062.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$135,122.00
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$84,884.00
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$400,000.00



	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$620,006.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$51,481.00
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$329,485.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$380,966.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$73,584.69
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$73,584.69
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$155,338.00
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,219,000.00
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$640,000.00
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$121,000.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$2,135,338.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	POR SERVICIOS DE MATERIA AMBIENTAL	SERVICIOS PERSONALES	\$210,000.00
2024	POR SERVICIOS DE MATERIA AMBIENTAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$146,050.00
2024	POR SERVICIOS DE MATERIA AMBIENTAL	SERVICIOS GENERALES	\$126,000.00
	TOTAL DE POR SERVICIOS DE MATERIA AMBIENTAL		\$482,050.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$47,570.36
2024	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,066,492.20
2024	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$270,826.29
2024	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$234,494.00
2024	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$1,823,203.65
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$3,442,586.50



TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 :	\$93,095,094.19
---	-----------------

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR UN MONTO TOTAL DE \$93,095,094.19 (NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:31 HORAS DEL DÍA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. CARLOS ENRIQUE TAVERA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

.LIC BRENDA MARTINEZ GUERRERO
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C.ROBERTO DELFINO MARITNEZ RIOFRIO
REGIDOR
RÚBRICA

C.ROSA ARELY CHAVEZ BENITEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C.MARCO ANTONIO PEREZ GALVAN
REGIDOR
RÚBRICA

C.CLAUDIA MONTALVO SANTIAGO
REGIDOR
RÚBRICA

C.MOISES LUGO ANGELES
REGIDOR
RÚBRICA

C.ELIGIO FIGUEROA CHAVEZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. IRAIS MARTINEZ OLVERA
REGIDOR
RÚBRICA

C.RAQUEL HERNANDEZ OLGUIN
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALBA ROCIO MARTINEZ ARTEAGA
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 18-04-2024

14251



SO-07-2024

**ACTA SESIÓN ORDINARIA
AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA**

En el Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, siendo las 14:39 horas del día miércoles 03 de abril de 2024, reunidos los integrantes del Ayuntamiento, Administración pública 2020-2024, en la sala de cabildos del Palacio Municipal, con fundamento en los artículos 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 fracción IX, 146 fracción 1 y 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 47,49 y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; con el único objetivo de celebrar la séptima Sesión Ordinaria 2024 a la que fueron previamente convocados y tuvieron a bien llegar, bajo el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y declaración de Quorum Legal.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Modificación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Chilcuautla, Hidalgo.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

1.- Pase de lista y declaración de Quorum Legal: Encontrándose presentes el Presidente Municipal Constitucional C. Valente Martínez Mayor, Sindica Procuradora C. Martha Patricia Aguilar Lorenzo; Regidor C. Félix Cano Martín, Regidora Lic. Mariela Pérez García, Regidor C. Alfredo Martínez Barrera, Regidora Marlene Pascual Benítez, Regidor C. Alejandro Pérez Hernández, Regidora Profra. María Patricia González de la Cruz, Regidor Ricardo Uribe Cano, Regidora Lic. Karina García Vázquez y la Regidora C. Clemencia Murillo Mondragón y Secretario General Municipal Prof. Carlos García Hernández; Declarando que se encuentra la **Totalidad** de los integrantes del Ayuntamiento y dando fe de que existe quórum legal, el Presidente Municipal Constitucional, C. Valente Martínez Mayor; procede a instalar legalmente la sesión y por consecuencia son válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

2.-Aprobación del Orden del Día.- En uso de la voz, el moderador de la Sesión Profr. Carlos García Hernández, solicita a los presentes manifestarse levantando la mano los que estén de acuerdo con el Orden del día, se encontraron 11 votos a favor, del Presidente Municipal Constitucional C. Valente Martínez Mayor, Sindica Procuradora C. Martha Patricia Aguilar Lorenzo; Regidor C. Félix Cano Martín, Regidora Lic. Mariela Pérez García, Regidor C. Alfredo Martínez Barrera, Regidora Marlene Pascual Benítez, Regidor C. Alejandro Pérez Hernández, Regidora Profra. María Patricia González de la Cruz, Regidor Ricardo Uribe Cano, Regidora Lic. Karina García Vázquez y la Regidora C. Clemencia Murillo Mondragón se aprueba por UNANIMIDAD este punto del orden del día.

3.- Modificación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Municipio de Chilcuautla. En uso de la voz de la moderadora de la sesión hace saber a los presentes que de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo y Artículo 19 párrafo segundo fracción I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, donde nos indica de cómo se debe de integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en ayuntamientos por lo que se hace la modificación de la siguiente forma:

CARGO DEL COMITÉ	NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	FACULTAD
PRESIDENTE	C. VALENTE MARTÍNEZ MAYOR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	DERECHO A VOZ Y VOTO
SECRETARIO	LIC. FLORICEL PASCUAL QUIJADA TESORERA MUNICIPAL	DERECHO A VOZ Y VOTO:
VOCAL	T.S.U. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	DERECHO A VOZ Y VOTO

VOCAL	REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUIRENTE Y/O TÉCNICA	DERECHO A VOZ Y VOTO
ASESOR	C. MARTHA PATRICIA AGUILAR LORENZO SIDICA PROCURADORA	DERECHO A VOZ
INVITADOS	INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL, PARA ACLARAR ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RELACIONADA CON LOS ASUNTOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ	DERECHO A VOZ

A continuación, al no haber más cuestionamientos al respecto interviene el moderador el Profr. Carlos García Hernández, pidiendo a este cuerpo colegiado se manifiesten, levantando la mano los que estén de acuerdo con el punto número tres del orden del día para la aprobación de la **Modificación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Chilcuautla, Hidalgo**, en respuesta inmediata se encuentran, 11 (once) votos a favor emitidos por el Presidente Municipal C. Valente Martínez Mayor, Sindica Procuradora C. Martha Patricia Aguilar Lorenzo; Regidores el C. Félix Cano Martín, Regidora Lic. Mariela Pérez García, Regidor C. Alfredo Martínez Barrera, Regidor C. Alejandro Pérez Hernández, Regidora Profra. María Patricia González de la Cruz, Regidor C. Ricardo Uribe Cano, Regidora Lic. Marlene Pascual Benítez, Regidora Lic. Karina García Vázquez y la regidora C. Clemencia Murillo Mondragón, se aprueba por UNINAMIDAD este punto del orden del día. **Cero en contra, cero abstenciones.**

4.-Asuntos Generales. –

En uso de la voz, el regidor C. Ricardo Uribe Cano, solicita se haga saber la cotización de la ambulancia por adquirir. Interviene la regidora, Lic. Karina García Vázquez, y pregunta que, si se tiene programado el festejo del día del niño y de las mamás, en respuesta se le comenta que ya existe acercamiento con delegados en busca de la forma de como festejar a ambos en fechas tan especiales.

En uso de la palabra, la regidora Profra. María Patricia González de la Cruz, plantea que vamos hacer para la conservación de los sabinos (ahuehuetes) la tala de estos es alarmante y nadie pone atención en ello, de igual forma, nos encontramos con los Mezquites además que estos son atacados por la plaga de neófitos (heno) sin que se observe alguna campaña de concientización por personal de Ecología, agrega que en cuanto a cultura quedamos a deber mucho, la casa de la cultura, la edición de las leyendas del municipio, el corredor artesanal, han quedado en solo palabras, sin seguimiento, propongo que se edifique la efigie del ilustre Francisco Lombardo de la Peña, oriundo de Chilcuautla, político destacado en los Gobierno de Antonio Lopez de Santana y del Lic. Benito Juárez García, en las Leyes de reforma, en respuesta a esta propuesta, el Edil Municipal, C. Valente Martínez Mayor, pide que se analice y a la brevedad se cotice. Continúa con su exposición diciendo que la Escuela Tele Bachillerato de Santa Ana Batha ya va ocupar sus instalaciones y es notorio que se observan muchas carencias. En respuesta, el presidente hace saber que estamos en coordinación con Gobierno del Estado, agrega que el Domo es un compromiso, a la vez, señala que también el CECYTE se le brinda apoyo, siendo el centro educativo con más carencias.

En uso de la palabra, la regidora Lic. Mariela Pérez García, señala que el Tele Bachillerato de Santa Ana Batha, siempre se le ha apoyado en:

- Drenaje
- Electrificación
- Sanitarios
- Banquetas

En uso de la palabra, el regidor C. Ricardo Uribe Cano, Propone que el titular de Ecología, nos presente un proyecto de reforestación para cada región de nuestro Municipio.

5.- Clausura de la Sesión. - A continuación, se aborda el último punto del orden del día, en uso de la voz, del moderador de la Sesión, procede a realizar la clausura de la Séptima Sesión Ordinaria siendo las 15:59 horas del día 03 (tres) de abril de 2024 se declara clausurada la presente sesión, en cumplimiento a lo dispuesto. por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que, leída y ACEPTADA, la ratifican



firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2020-2024

**C. VALENTE MARTINEZ MAYOR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**C. MARTHA PATRICIA AGUILAR LORENZO
SINDICA PROCURADORA
RÚBRICA**

**C. FELIX CANO MARTIN
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. MARIELA PÉREZ GARCIA
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. ALFREDO MARTINEZ BARRERA
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. MARLENE PASCUAL BENITEZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**PROFRA. MARIA PATRICIA GONZALEZ DE LA CRUZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. RICARDO URIBE CANO
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. KARINA GARCIA VÁZQUEZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. CLEMENCIA MURILLO MONDRAGON
REGIDORA
RÚBRICA**

**PROF. CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 17-04-2024
14247



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

